

Viedma, 12 de agosto de 2026.-

Atento el estado de las presentes actuaciones caratuladas "[CONDENADO_1]" S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (DIGITAL)' EXPTE. ' VI-00208-P-0000', en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a mi cargo, secretaría por subrogancia del Sr. Cesar Mercado, la solicitud de cambio de domicilio efectuada por el condenado '[CONDENADO_1]' a través de su defensa en el marco de la Libertad Condicional que usufructúa, la constatación de domicilio realizado por el IAPL, mediante informe socioambiental favorable de fecha 03/07/2026, contando con la conformidad del Dr. Peralta, representante del Ministerio Público Fiscal, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley nº 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley nº 3008, el art. 62º de la Ley Orgánica nº 5190 y el art. 28 de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

R E S U E L V E:

Primero: Hacer lugar al cambio de domicilio propuesto por el condenado '[CONDENADO_1]' ' DNI [DNI_CONDENADO_1]' y su defensa en el marco del beneficio de Libertad Condicional concedido en las presentes actuaciones, el que se fija en [DIRECCION_CONDENADO_1].

Segundo: Registrar y notificar a las partes, al IAPL y a la UADME.-